Municipalidad de Lince

ORDENANZA Nº 233-MDL
Lince, 27 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Participación Vecinal y Asuntos Legales fecha 10 de febrero del 2009, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA INSCRIPCION DE GRAFFITI EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- PROHIBASE la inscripción de graffiti en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, árboles, mobiliario urbano, pistas, veredas, zócalos, vehículos estacionados y/o cualquier otro bien público o privado del distrito de Lince, sin que concurra la autorización municipal y/o la del propietario del bien.

Entiéndase por graffiti a las pintas, manchas, inscripciones de texto o dibujo de contenido popular, artístico, político o social incluidos los eslóganes efectuados con pintura o similares (consignas políticas, insultos, declaraciones, etc.).

Artículo Segundo.- INCLUYASE en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 215, la infracción siguiente:

Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	Notificación Preventiva (días)	Multa (Nuevos Soles)	Medida Correctiva
	Inscribir graffiti en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, árboles, mobiliario urbano, pistas, veredas, zócalos, vehículos estacionados y/o cualquier otro bien público o privado del distrito de Lince, sin autorización municipal y/o la del propietario del bien.	No procede	1,000.00	Decomiso de los instrumentos o accesorios usados para cometer la infracción y/o servicio comunitario voluntario

Artículo Tercero.- ESTABLEZCASE el ***Servicio Comunitario Voluntario***, como modalidad alternativa al pago de la multa por la comisión de la infracción administrativa establecida en el Artículo Primero.

MUNICIPALIDAD DE LINCE Oficina de Secretaría General

Municipalidad de Lince

Artículo Cuarto.- Los responsables de las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza, a fin de reparar en la medida de lo posible el perjuicio causado a los bienes de propiedad municipal así como a los bienes públicos bajo la administración municipal podrán sustituir el pago de la multa por la realización de servicios, trabajos o labores para la comuna linceña en las condiciones y plazos una vez fijada la gravedad de la infracción y el monto a resarcir que se fije en el Convenio entre el infractor o su representante legal y la Municipalidad Distrital de Lince en el que se establece el *Servicio Comunitario Voluntario.* Tratándose de bienes de propiedad privada, se deberá contar con la autorización del propietario del inmueble.

Artículo Quinto.- Los padres y/o tutores de los menores de edad o curadores son responsables directos y solidarios de las infracciones a la presente Ordenanza cometidas por los menores. Asimismo, son responsables solidarios en el pago del cumplimiento de la misma.

Cuando los infractores son menores de edad, los padres, tutores y/o responsables podrán pagar el importe de la multa por la infracción cometida o sustituirlo por la prestación, labor u oficio establecidos en el Convenio de Servicio Comunitario Voluntario.

Artículo Sexto.- En caso de incumplimiento del Convenio, a que se refiere el Artículo Cuarto, se hará efectiva la aplicación de la Multa.

Artículo Sétimo.- Cuando corresponda la reincidencia será sancionada con el doble de la multa prevista en el Artículo Segundo.

Artículo Octavo.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La Sub Gerencia de Policía Municipal verificará las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- **DEROGASE** toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JACQUELINE SEMINARIO ESTRADA
Secretaria General

DR. MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde